

Sesión del 29 de Julio p. la mañana, presidida p. el Sr. Vicepresidencia.

Abierta la sesión con el número suficiente de Diputados, se leyó y aprobó el acta del día anterior.

En seguida después de haberse admitido el proyecto del Sr. Leguina, cuando una solenne acción de gracias en nombre de la patria al Benemerito Sr. Juan José Flores como fundador, y conservador del Estado, indicó el Sr. Morales, que según la ley de la patria se debería de ir quedando un voto en la conservación con respecto al Vicepresidente de la República, pues se debía con exclusión de las funciones legislativas, así como el Presidente y obtención del sueldo. Habiendo sido aprobada p. el Sr. Morales una indicación, se votó y resultó aprobada.

La comisión para la comisión de Hacienda las siguientes peticiones. La del Sr. Joaquín Beltrán en q. solicita la concesión de la finca de mil y pico con q. ganancia el municipio del Sr. Alejandro Obando en la cabecera de este cantón. La de los indígenas Julio Lacho, de quien Llanaboy, y otros que piden se q. la municipalidad del cantón de Piñanba ha ganado sus fabricas de seda y elctra con un impuesto mensual, que les ha depurado a una gran parte de sus terrenos de comunidad, y les obliga a trabajar en las obras públicas con un escaso jornal. La de los indígenas de la Piedad de Tanguis en el mismo cantón con respecto a la misma municipalidad de la concesión. La de la Piedad de San Juan de los Rios en q. piden en q. los ramos de agricultura piden de las autoridades de los cantones de Llanaboy y de la Piedad a favor de los montes, según debidos ejemplos.

ARCHIVO

Deseo leerme el informe relativo a la solicitud del Sr. Claudio Díaz, manifestando el día q. tiene al empleo de capitán de 1.ª de la Armada de la Ciudad de Guayaquil. La comisión de peticiones en vista de los documentos q. acredita una vez examinados ya haber desempeñado antes años un empleo en honorada, abrió un concepto diciendo: q. era para la promoción al Excmo. Sr. Díaz y q. p. tanto se manda para el expediente al Excmo. Sr. Presidente provincial, con el objeto de q. accienda al mérito del interesado, mandándole reportar al destino q. reclama. Al probado este informe p. la Comisión, se leyó el expediente a la nota del Excmo. Sr. Sr. Díaz a los Excmos. Unidos acerca de la Nueva Granada disp. de con

fecha de junio al despacho de relaciones exteriores del Senado, sobre la ratificación de algunos tratados suscritos a ciudadanos de la América del Norte N.º. La Comisión Diplomática y la Hacienda opinaron que la ratificación dada p.º al artículo misero a esta República sería de una manera digna los intereses de la Nación; y que una ratificación laudable en todo sentido, debía satisfacer los votos del Pueblo Latinoamericano, y demandar la uniformidad de la Convención. Votado este proyecto de ratificación de unánimes lo aprobó.

Después al día siguiente la recessa dirigió al proyecto de Convención, y había quedado pendiente en la Comisión 1.ª del art. 6.º, y hasta la 11.ª y después con la indicación del Sr. Alvarado en sus términos: "Expedir p.º si solo por causas de necesidad y urgencia de la guerra p.º al Congreso". Aprobada la 12.ª se fue acordada la 13.ª con la suspensión de las facultades. Dijeron en consecuencia, suscritos con las de Consejo de Gobierno. Se aprobó con asimismo con una modificación desde la 14.ª hasta la 17.ª y a la 18.ª propuso el Sr. Alvarado un apoyo a varios puntos: "Que la suspensión se limite únicamente a los agentes del gobierno". El Sr. Alvarado: "que la suspensión se extendiera en los empleados de la Nación". La modificó el Sr. Alvarado en una forma: "que la suspensión se extendiera a los funcionarios de todos los departamentos y de la Hacienda". Habiendo sido apoyada con modificación, aunque equivocada lo fue la suspensión del Sr. Alvarado, se puso aquella a votación y resultó aprobada. Pocos días después se ha hecho un nuevo. El art. 6.º se aprobó con una modificación alguna como sigue: "No puede el Presidente de la República ejercer a una hora sus facultades de su libertad, únicamente para, ni agenciando del territorio: de otros de otros otros procedimientos judiciales; suspender las elecciones; declarar las leyes, ni suspender sus sesiones; ejercer el Poder Ejecutivo cuando se ausente de la Capital, ni admitir extranjeros al servicio de las Armas; ni darse a oficiales y Jefes sin permiso, como comisiones del Congreso". Concedido el 6.º en sus términos: "En caso de suspensión, o de ausencia, o de enfermedad probable, o de muerte: el Poder Ejecutivo podrá ser ejercido al Congreso hallándose ausente, acompañando los informes correspondientes, y p.º de el Congreso se acuerda las facultades que considere absolutamente necesarias". Dijo luego a la siguiente proposición del Sr. Alvarado: "que todas las facultades que se acuerden".

al Ejecutivo en caso necesario se detallen en la Constitución. En
consecuencia el Sr. Plata propuso: que se suspendiese la discusión de
este asunto, y que se crease una comisión especial p. q. designe las fa-
cultades q. deben concederse al Ejecutivo en caso extraordinario.
Habiendo sido aprobada esta suspensión aunque con
bien lo fue la moción. Al Sr. Alarcón, se puso aquella a vota-
ción y resultó aprobada, nombrándose a los Sres. Plata, Vi-
soso, Varona, y Alarcón p. verificarlo. Comprendido el 69
en la disposición anterior, se leyó el 68.º q. dice: "Las facultades
q. se concedan al Poder Ejecutivo según los artículos
anteriores se limitarán al tiempo y objeto indispensables p.
establecer la tranquilidad y seguridad de la República; y el
uso q. haga hecho de ellas el Poder Ejecutivo, dará cuenta al
Congreso en su próxima reunión." y quedó a votación resultó
aprobado. Leído el 69.º se pasó la moción al Sr. Alarcón
aprobada p. el Sr. Alarcón q. se suspendiese esta sesión
esta, y quedó aprobada. Al modo q. sigue: "El Presidente de
la República al abrir el Congreso sus sesiones, le dará cuenta
de su ejercicio en sus diferentes departamentos políticos y militares
de la nación, de sus recursos, gastos y recaudos, indicando la
necesidad de reformas q. puedan hacerse en cada uno." Tomó
voto es responsable: por traición y conspiración contra la
República: por infringir la Constitución: atacar contra
los otros poderes: impedir la reunión y deliberaciones del
Congreso: negar la obediencia a las leyes y decretos acordados
constitucionalmente: por provocar una guerra injusta,
y captar voto p. su elección." El 71.º concebido en sus términos:
"Habrá tres secretarías secretaría de Estado para el de-
partamento de Hacienda y relaciones exteriores: uno de
Hacienda; y otro de guerra y marina. Cada uno de ellos
es el órgano del Poder Ejecutivo en su respectivo ramo, y fun-
cionará en todas sus ordenes y decretos, q. no sean obedi-
entes sin una autorización. El Poder Ejecutivo podrá en-
cargar temporalmente sus secretarías a un solo ministro
o uno. El 72.º en sus términos: "Los ministros secretarios"

que se presentasen a cada semana en los plenarios sus días de
sus sesiones del Senado a sus respectivos asuntos, y podían
asistir y tomar parte en las discusiones, de los proyectos
de ley que presentase el Ejecutivo, y debían asistir cuando
sean llamados por cualquiera Cámara; en las sesiones
de ambas. El 13 como sigue: "Son responsables
los Ministros en el mismo caso del art. 9.º y además
infracción de ley, por soborno o concusión, y mal uso
de los fondos públicos. No salva esta responsabilidad
la orden verbal, o p. escrito del Jefe del Ejec.
ivo." Leído el 14, propuso el Sr. Bannera que en
ninguna de las palabras de ciudadanos en ejercicio y se-
gun sus respectivas calidades q. se requiriere p. ser represen-
tantes. Puesta a votación esta proposición resultó
aprobada así como el artículo del modo q. sigue: "Para
ser Ministro se necesita tener las mismas calidades q. se
requieren p. ser representantes." El 15 decía: "Ha-
rá un Consejo de Gobierno, compuesto del Vicepresiden-
te, de los Secretarios de despacho, de un ministro de la abra-
ca, y de un edecano de honor y representación nombrados
p. el Poder Ejecutivo." Puesta a votación resultó apro-
bada, proponiendo el Sr. Almaraz - que los Expedien-
tes del Senado fueran enviados antes del Consejo." Aludi-
ó el Sr. Almaraz a una moción. "El mismo Expedien-
te al Senado podrá concurrir al Consejo en un pro-
to." Habiendo sido aprobada esta modificación, así como
la moción principal, se pasó a votación aquella y que-
dió aprobada. También lo fue sin ninguna objeción
el 16. concebida en estos términos: "Corresponde al Con-
sejo de Gobierno dar dictamen p. la sanción de las Leyes,
en caso los negocios que se en q. fuere conculcado, y
sobre la propuesta de ley q. presentase el Poder Ejecutivo,
y de las demás funciones q. le atribuye la Consti-
tución. El Poder Ejecutivo no está obligado a seguir el
dictamen del Consejo de Gobierno." Leídos los artículos
17 y 18. al Tit. 8.º propuso el Sr. Barba, q. se requiriese

unidos y puesta a votacion p. el Sr. Vicepresidente, resulto aprobada esta mocion p. unanimidad, con excepcion del Sr. Vives.

Pasando al art. 9.º y dando lectura al art. 79 que dice: "La justicia sera administrada p. una Corte Suprema de Justicia y p. los demas Tribunales y Jueces de la ley establecida". El Sr. Pardo (Sr. Abogado) indica q. la Convencion decidira que haya una Corte de Justicia en cada uno de los tres distritos del Estado? Modi- fice el Sr. Pardo en estos terminos: "que la Convencion decida q. debe haber una Corte de Justicia en el Estado". Apoyados, como la mocion principal como la modificacion; el Sr. Vicepresidente hizo la siguiente pregunta: "Conviene la Convencion en q. se fijen en la Convencion los Tribunales, cuyo establecimiento se reservaba a la ley?" Resultando p. la negativa, se leyó y aprobó el artículo con la indicacion del Sr. Pardo con el siguiente requisito al modo que sigue: "Para ser admitido a la Corte Suprema, se requiere: primero, ser colombiano en ejercicio de los derechos de ciudadano; segundo, haber cumplido veintidós años; tercero, haber sido ministro en alguna de las Cortes de Apelacion". Tambien se aprobaron el 80.º y 81.º. En ningun juicio habra mas de una instancia: los tribunales y jueces fundados si en su caso sus sentencias, y no podran ejercer otra funcio- nes q. las de juzgar y hacer q. se ejecute lo juzgado; el 81.º en estos terminos: "Para facilitar a los pueblos la administracion de justicia se dividira el territorio del Estado en divisiones judiciales, en las cuales se establezcan tribunales de apelacion". El 82.º concebido en estos terminos: "Para ser magistrado de las Cortes de Apelacion se requiere: primero, ser abogado en ejercicio; segundo tener veintidós años de edad; tercero, haber sido juez de 1.ª instancia, o asesor p. una o mas veces, o haber ejercido con buen credito su profesion por seis años". Puesto a votacion el 83.º resultó aprobado como sigue: "Los magistrados de la Corte Suprema se nombraran por el Poder Ejecutivo a la Camera

de Representantes en número de tres y el número uno
a cada uno. La Cámara reduce este número al de dos y lo
presenta al Senado y q. sea nombre el q. deba ser. Lado el
El se mandó suprimir, y puestas a votación resoluciones
aprobadas el 85. que dice: "En ningún juicio habrá más
de tres instancias. Los tribunales y juzgados fundados si-
empre en tres instancias; y el 86. anulado en esta forma: -
La responsabilidad de los ministros de la Corte suprema de
Justicia se escifica ante el Senado; la de los ministros de las
cortes de apelación en la Corte suprema; la de los goberna-
dores y jueces en los tribunales de apelación. Una ley
especial determinará las atribuciones, el orden y for-
ma de las cortes de Justicia y demás tribunales y juzga-
dos."

Con lo cual siendo llegada la hora, el Sr. Vicepresi-
dente levantó la sesión.

J. J. Amor
Presidente

El Diputado Secretario

J. J. Amor

Sesión del 29 de Julio

por la noche presidida por el Sr. Vicepresidente

Abierta la sesión con el discurso inaugural del Diputado secretario
y aprobó el acta de la anterior.

Siguió en el orden del día la lectura del art.

89. del proyecto de Constitución q. dice: "El territorio de la
República se divide en provincias, cantones y parroquias: el
gobierno político de cada provincia, reside en un gobernador
que es delegado inmediato del Poder Ejecutivo. Cada cantón
o la reunión de algunos de ellos en ciertos q. disposiciones de la
ley, o provisoriamente por el poder ejecutivo, será regido